

Se comunica listado global definitivo de contribuyentes que realizan operaciones presuntamente falsas o inexistentes, en términos del artículo 69-B CFF.

El día 19 de febrero del presente año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer, —a través del Diario Oficial de la Federación (DOF)—, el oficio 500-05-2021-5058. Este documento comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del CFF vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1, —el cual es parte integrante del presente oficio—, detectaron que los contribuyentes señalados en el mencionado Anexo emitieron comprobantes fiscales presuntamente sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Las citadas autoridades fiscales, —a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del CFF vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código—, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1; asimismo, en dicho oficio se indicaron los motivos y los fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis referida al primer párrafo del artículo 69-B del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Conoce más aquí:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611831&fecha=19/02/2021

Les recordamos que es muy importante presentar un escrito aclaratorio dentro de los 30 días hábiles siguientes, una vez que aparece cualquier proveedor de bienes o servicios, en el listado conforme al artículo 69-B del CFF, de forma que se presente toda la documentación idónea para que la presunción de inexistencia de la operación se desvirtúe anticipadamente y se evite el proceso de auditoría o fiscalización.

En opinión de: **Lic. Rubén Ortiz Ayón**

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda relacionada con la presente opinión.

[Leer artículo](#)